



COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN

ASISTENTES A LA REUNIÓN:

Presidente: D. Ángel López Jubete
Vocal: D. Francisco Davó Escrivá
Vocal: Dª. Elena Borrás Alcaraz
Secretaria/Vocal: Dª. Alba Rivero Quesada

ACTA NÚMERO 1920/21

En Madrid, a día 05 de Febrero de 2020, se reúne el COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN en los locales de la Real Federación Española de Balonmano, en la calle C/ Ferraz nº 16, bajo la presidencia de D. ÁNGEL LÓPEZ JUBETE y con la asistencia de las personas relacionadas al margen, para conocer sobre los asuntos que a continuación se detallan:

1. ACTA ANTERIOR

Leída el Acta anterior nº 1920/20, queda aprobada por unanimidad.

Igualmente, se analizan las actas correspondientes a los encuentros de competición oficial que se han disputado entre la reunión anterior y la presente y se aprueban los resultados que constan en cada una de ellas con, en su caso, las modificaciones o rectificaciones que se acuerden expresamente por parte del Comité en la presente o en subsiguientes sesiones.

2. DIVISION DE HONOR PLATA FEM. FEMENINO (JORNADA 18)

· COMERCIAL ULSA HAND VALL VALLADOLID - RUBENSA BM PORRIÑO (PFA183)

Sancionar al Club CLUB DEPORTIVO HAND VALL VALLADOLID, con MULTA DE CIEN EUROS (100 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 54.L del Rgto. de Régimen Disciplinario, por incumplir lo dispuesto en el artículo 129 del Reglamento de Partidos y Competiciones en relación con los plazos de comunicación de los horarios de celebración del encuentro PFA183, siendo reincidente en esta infracción en la presente temporada.

· ATLÁNTICO PEREDA - LOIZAGA CONST. CASTRO-URDIALES (PFB182)

Sancionar al OFICIAL DANIEL FRANCO LE BOURVELLEC del equipo LOIZAGA CONST. CASTRO-URDIALES, con SUSPENSIÓN DE 1 ENCUENTRO/S OFICIAL/ES, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 40 del Rgto. de Régimen Disciplinario, en relación con el art. 35, por desconsideración de palabra contra miembros del equipo arbitral..

· AGUSTINOS ALICANTE - BFIT ANTS MUCHOTICKET PUCHI (PFC182)

Sancionar al Club C.D. AGUSTINOS ALICANTE, con MULTA DE CIEN EUROS (100 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 54.L del Rgto. de Régimen Disciplinario, por incumplir lo dispuesto en el artículo 129 del Reglamento de Partidos y Competiciones en relación con los plazos de comunicación de los horarios de celebración del encuentro PFC182, siendo reincidente en esta infracción en la presente temporada.

Sancionar al Club H.C. PUIG D'EN VALLS, con MULTA DE SESENTA EUROS (60 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.G del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no presentar Entrenador Titular con Licencia Federativa en el encuentro..





Sancionar al Club H.C. PUIG D'EN VALLS, con MULTA DE CINCUENTA EUROS (50 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.C del Rgto. de Régimen Disciplinario, por presentarse su equipo al encuentro con menos de doce jugadores, en concreto por la falta de la DUODÉCIMA JUGADORA..

3. PRIMERA NACIONAL MASCULINO (JORNADA 18)

· CARNES DORIBEIRO-OURENSE PROVINCIA TERMAL - BALONMANO INGENIO (1MA185)

Sancionar al Club CLUB DEPORTIVO CULTURAL RIBEIRO, con MULTA DE CIENTO SESENTA EUROS (160 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 54.L del Rgto. de Régimen Disciplinario, por incumplir lo dispuesto en el artículo 129 del Reglamento de Partidos y Competiciones en relación con los plazos de comunicación de los horarios de celebración del encuentro 1MA185, siendo reincidente en esta infracción en la presente temporada.

· BALONMAN SAEPLAST CAÑIZA - CALVO XIRIA (1MA186)

Sancionar al Club CLUBE BALONMAN CAÑIZA, con MULTA DE CINCUENTA EUROS (50 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 54.L del Rgto. de Régimen Disciplinario, por incumplir lo dispuesto en el artículo 129 del Reglamento de Partidos y Competiciones en relación con los plazos de comunicación de los horarios de celebración del encuentro 1MA186

Sancionar al Club CLUBE BALONMAN CAÑIZA, con MULTA DE CINCUENTA EUROS (50 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 54.O del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no poner a disposición del equipo arbitral una conexión a internet válida para la redacción del acta del encuentro, incumpliendo así la obligación establecida en el párrafo quinto del artículo 175 RPC, en relación con la comunicación remitida por el Departamento de Competiciones de la RFEBM en 27 de Julio de 2019..

· EMBUTIDOS EZEQUIEL B.M. CUATRO VALLES - BM ARROYO (1MB182)

Sancionar al Club C.D. BALONMANO LA ROBLA, con MULTA DE SESENTA EUROS (60 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 54.A del Rgto. de Régimen Disciplinario, por el comportamiento incorrecto del público respecto del equipo visitante con insultos y actitud amenazante..

· CAFES TOSCAF - ATLETICA - AUTOCARES SANALON - CIUDAD DE SALAMANCA (1MB183)

Sancionar al Club ASOCIACION ATLETICA AVILESINA, con MULTA DE CINCUENTA EUROS (50 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 54.L del Rgto. de Régimen Disciplinario, por incumplir lo dispuesto en el artículo 129 del Reglamento de Partidos y Competiciones en relación con los plazos de comunicación de los horarios de celebración del encuentro 1MB183.

· QUABIT GUADALAJARA - C.B. SANTOÑA (1MB184)

Sancionar al Club A.D. CIUDAD DE GUADALAJARA, con MULTA DE CIENTO TREINTA EUROS (130 €), en





aplicación de lo dispuesto en el artículo 54.L del Rgto. de Régimen Disciplinario, por incumplir lo dispuesto en el artículo 129 del Reglamento de Partidos y Competiciones en relación con los plazos de comunicación de los horarios de celebración del encuentro 1MB184, siendo reincidente en esta infracción en la presente temporada.

· EGIA - BM DOMINICOS ZARAGOZA (1MC184)

Sancionar al Club CD EGIA BALONMANO, con MULTA DE CINCUENTA EUROS (50 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 54.L del Rgto. de Régimen Disciplinario, por incumplir lo dispuesto en el artículo 129 del Reglamento de Partidos y Competiciones en relación con los plazos de comunicación de los horarios de celebración del encuentro 1MC184.

· BALONMANO MARISTAS ZARAGOZA - SOMOS EIBAR ESKUBALOIA (1MC187)

Sancionar al Club CLUB MARISTAS ZARAGOZA, con MULTA DE CIEN EUROS (100 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 54.L del Rgto. de Régimen Disciplinario, por incumplir lo dispuesto en el artículo 129 del Reglamento de Partidos y Competiciones en relación con los plazos de comunicación de los horarios de celebración del encuentro 1MC187, siendo reincidente en esta infracción en la presente temporada.

· QUENTAL BM PINTO - SANTAGADEA SPORT BM SANSE (1MF185)

Sancionar al Club CLUB BALONMANO PINTO, con MULTA DE CIENTO TREINTA EUROS (130 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 54.L del Rgto. de Régimen Disciplinario, por incumplir lo dispuesto en el artículo 129 del Reglamento de Partidos y Competiciones en relación con los plazos de comunicación de los horarios de celebración del encuentro 1MF185, siendo reincidente en esta infracción en la presente temporada.

Sancionar al Club CLUB BALONMANO PINTO, con MULTA DE CINCUENTA EUROS (50 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 54.O del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no respetar las normas de protocolo establecidas en el apartado I.18 de los Aspectos Generales de la NOREBA 2019/20, en concreto por no realizar la presentación pública de los equipos y árbitros antes del inicio del encuentro..

· BM. MÁLAGA - BM CIUDAD DE ALGECIRAS (1MF188)

Sancionar al Club CLUB BALONMANO MÁLAGA, con MULTA DE CINCUENTA EUROS (50 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 54.L del Rgto. de Régimen Disciplinario, por incumplir lo dispuesto en el artículo 129 del Reglamento de Partidos y Competiciones en relación con los plazos de comunicación de los horarios de celebración del encuentro 1MF188.

4. DIVISION DE HONOR FEM. FEMENINO (JORNADA 12)

· MECALIA ATLÁNTICO GUARDAS - CLUB BALONMANO ELCHE (DHF123)

Sancionar al ENTRENADOR JOSE IGNACIO PRADES PONS del equipo MECALIA ATLÁNTICO GUARDAS, con APERCIBIMIENTO, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 34.A del Rgto. de Régimen Disciplinario, por desconsideración leve de palabra con miembros del equipo arbitral..





5. DIVISION DE HONOR MASCULINO (JORNADA 1)

• LIBERBANK CUENCA - BADA HUESCA (RYC017)

Sancionar al Club CLUB BALONMANO CIUDAD ENCANTADA, con MULTA DE CINCUENTA EUROS (50 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 54.L del Rgto. de Régimen Disciplinario, por incumplir lo dispuesto en el artículo 129 del Reglamento de Partidos y Competiciones en relación con los plazos de comunicación de los horarios de celebración del encuentro RYC017.

• ANGEL XIMENEZ AVIA PUENTE GENIL - FRAIKIN BM. GRANOLLERS (RYC014)

Sancionar al Club CLUB BALONMANO PUENTE GENIL, con MULTA DE CINCUENTA EUROS (50 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 54.L del Rgto. de Régimen Disciplinario, por incumplir lo dispuesto en el artículo 129 del Reglamento de Partidos y Competiciones en relación con los plazos de comunicación de los horarios de celebración del encuentro RYC014.

6. INCUMPLIMIENTO SUBIDA VÍDEO

• ZARAUTZ KE

Transcurrido el plazo establecido reglamentariamente para subir el vídeo del partido PFB184 al servidor de la RFEBM, este Comité ha resuelto IMPONER al club ZARAUTZ KE una multa de CIENTO CINCUENTA EUROS (150.00 €) en aplicación del art. 54.N del Reglamento de Régimen Disciplinario de la RFEBM.

Además, se requiere al club ZARAUTZ KE para que en un plazo que vence en 48 horas suba el vídeo del encuentro PFB184 al servidor de la RFEBM habilitado para tal fin.

7. OTRAS SANCIONES Y ACUERDOS

• CLUB "ARS CLUB PALMA DEL RIO"

Sancionar al CLUB "ARS CLUB PALMA DEL RIO", con MULTA DE UN MIL NOVECIENTOS TREINTA Y DOS EUROS (1932 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 53.bis del Rgto. de Régimen Disciplinario, en concepto de recargo del 35% por el impago del fondo arbitral correspondiente a los encuentros DHB081, DHB091, DHB112, DHB133, DHB154, DHB164, teniendo la condición de reincidente, al haber sido requerido de pago y sancionado por este mismo concepto en la presente temporada.

SE REQUIERE al referido Club a fin de que, en el PLAZO DE TRES DIAS, a partir de la notificación de la presente, proceda a abonar la cantidad de SIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS EUROS (7.452 €) a que asciende el total de la deuda por el concepto de fondo arbitral más los recargos correspondientes, con el apercibimiento expreso de que, de no proceder al pago dentro del término concedido, se continuará la tramitación del expediente disciplinario en los términos previstos en el artículo 53.bis. 2 del Reglamento de Régimen Disciplinario..





· CLUB "SD TEUCRO"

Sancionar al CLUB "SD TEUCRO", con MULTA DE SETECIENTOS VEINTIOCHO EUROS (728 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 53.bis del Rgto. de Régimen Disciplinario, en concepto de recargo del 35% por el impago del fondo arbitral correspondiente a los encuentros DHB162, 1MA147, 1MA174, teniendo la condición de reincidente, al haber sido requerido de pago y sancionado por este mismo concepto en la presente temporada.

SE REQUIERE al referido Club a fin de que, en el PLAZO DE TRES DIAS, a partir de la notificación de la presente, proceda a abonar la cantidad de DOS MIL OCHOCIENTOS OCHO EUROS (2.808 €) a que asciende el total de la deuda por el concepto de fondo arbitral más los recargos correspondientes, con el apercibimiento expreso de que, de no proceder al pago dentro del término concedido, se continuará la tramitación del expediente disciplinario en los términos previstos en el artículo 53.bis. 2 del Reglamento de Régimen Disciplinario..

· CLUB "CLUB BALONMANO LA CALZADA"

Sancionar al CLUB "CLUB BALONMANO LA CALZADA", con MULTA DE TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE EUROS (367,5 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 53.bis del Rgto. de Régimen Disciplinario, en concepto de recargo del 35% por el impago del fondo arbitral correspondiente a los encuentros DHF083, teniendo la condición de reincidente, al haber sido requerido de pago y sancionado por este mismo concepto en la presente temporada.

SE REQUIERE al referido Club a fin de que, en el PLAZO DE TRES DIAS, a partir de la notificación de la presente, proceda a abonar la cantidad de MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE EUROS con CINCUENTA CENTIMOS (1.417,50 €) a que asciende el total de la deuda por el concepto de fondo arbitral más los recargos correspondientes, con el apercibimiento expreso de que, de no proceder al pago dentro del término concedido, se continuará la tramitación del expediente disciplinario en los términos previstos en el artículo 53.bis. 2 del Reglamento de Régimen Disciplinario..

· CLUB "CLUB DEPORTIVO BALONMANO ALARCOS CIUDAD REAL"

Sancionar al CLUB "CLUB DEPORTIVO BALONMANO ALARCOS CIUDAD REAL", con MULTA DE TRESCIENTOS VEINTIDOS EUROS (322 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 53.bis del Rgto. de Régimen Disciplinario, en concepto de recargo del 35% por el impago del fondo arbitral correspondiente a los encuentros DHB146, teniendo la condición de reincidente, al haber sido requerido de pago y sancionado por este mismo concepto en la presente temporada.

SE REQUIERE al referido Club a fin de que, en el PLAZO DE TRES DIAS, a partir de la notificación de la presente, proceda a abonar la cantidad de MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS EUROS (1.242 €) a que asciende el total de la deuda por el concepto de fondo arbitral más los recargos correspondientes, con el apercibimiento expreso de que, de no proceder al pago dentro del término concedido, se continuará la tramitación





del expediente disciplinario en los términos previstos en el artículo 53.bis. 2 del Reglamento de Régimen Disciplinario..

· CLUB "ZARAUTZ KE"

Sancionar al CLUB "ZARAUTZ KE", con MULTA DE TRESCIENTOS VEINTIDOS EUROS (322 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 53.bis del Rgto. de Régimen Disciplinario, en concepto de recargo del 35% por el impago del fondo arbitral correspondiente a los encuentros DHB142, teniendo la condición de reincidente, al haber sido requerido de pago y sancionado por este mismo concepto en la presente temporada.

SE REQUIERE al referido Club a fin de que, en el PLAZO DE TRES DIAS, a partir de la notificación de la presente, proceda a abonar la cantidad de MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS EUROS (1.242 €) a que asciende el total de la deuda por el concepto de fondo arbitral más los recargos correspondientes, con el apercibimiento expreso de que, de no proceder al pago dentro del término concedido, se continuará la tramitación del expediente disciplinario en los términos previstos en el artículo 53.bis. 2 del Reglamento de Régimen Disciplinario..

· CLUB "BALONMANO BAHÍ DE ALMERÍ"

Sancionar al CLUB "BALONMANO BAHÍ DE ALMERÍ", con MULTA DE DOSCIENTOS TRES EUROS (203 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 53.bis del Rgto. de Régimen Disciplinario, en concepto de recargo del 35% por el impago del fondo arbitral correspondiente a los encuentros 1MF176, teniendo la condición de reincidente, al haber sido requerido de pago y sancionado por este mismo concepto en la presente temporada.

SE REQUIERE al referido Club a fin de que, en el PLAZO DE TRES DIAS, a partir de la notificación de la presente, proceda a abonar la cantidad de SETECIENTOS OCHEENTA Y TRES EUROS (783 €) a que asciende el total de la deuda por el concepto de fondo arbitral más los recargos correspondientes, con el apercibimiento expreso de que, de no proceder al pago dentro del término concedido, se continuará la tramitación del expediente disciplinario en los términos previstos en el artículo 53.bis. 2 del Reglamento de Régimen Disciplinario..

· CLUB "HANDBOL ADRIANENC"

Sancionar al CLUB "HANDBOL ADRIANENC", con MULTA DE CIENTO DIECISEIS EUROS (116 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 53.bis del Rgto. de Régimen Disciplinario, en concepto de recargo del 20% por el impago del fondo arbitral correspondiente a los encuentros 1MD087.

SE REQUIERE al referido Club a fin de que, en el PLAZO DE TRES DIAS, a partir de la notificación de la presente, proceda a abonar la cantidad de SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS EUROS (696 €) a que asciende el total de la deuda por el concepto de fondo arbitral más los recargos correspondientes, con el apercibimiento expreso de que, de no proceder al pago dentro del término concedido, se continuará la tramitación del expediente disciplinario en los términos previstos en el artículo 53.bis. 2 del Reglamento de Régimen Disciplinario..





· CLUB "CLUB BALONMANO SPORTING LA RIOJA"

Sancionar al CLUB "CLUB BALONMANO SPORTING LA RIOJA", con MULTA DE CIENTO SETENTA Y CINCO EUROS (175 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 53.bis del Rgto. de Régimen Disciplinario, en concepto de recargo del 35% por el impago del fondo arbitral correspondiente a los encuentros PFB054, teniendo la condición de reincidente, al haber sido requerido de pago y sancionado por este mismo concepto en la presente temporada.

SE REQUIERE al referido Club a fin de que, en el PLAZO DE TRES DIAS, a partir de la notificación de la presente, proceda a abonar la cantidad de SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO EUROS (675 €) a que asciende el total de la deuda por el concepto de fondo arbitral más los recargos correspondientes, con el apercibimiento expreso de que, de no proceder al pago dentro del término concedido, se continuará la tramitación del expediente disciplinario en los términos previstos en el artículo 53.bis. 2 del Reglamento de Régimen Disciplinario..

· CLUB "H.C. PUIG D'EN VALLS"

Sancionar al CLUB "H.C. PUIG D'EN VALLS", con MULTA DE CIEN EUROS (100 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 53.bis del Rgto. de Régimen Disciplinario, en concepto de recargo del 20% por el impago del fondo arbitral correspondiente a los encuentros PFC172.

SE REQUIERE al referido Club a fin de que, en el PLAZO DE TRES DIAS, a partir de la notificación de la presente, proceda a abonar la cantidad de SEISCIENTOS EUROS (600 €) a que asciende el total de la deuda por el concepto de fondo arbitral más los recargos correspondientes, con el apercibimiento expreso de que, de no proceder al pago dentro del término concedido, se continuará la tramitación del expediente disciplinario en los términos previstos en el artículo 53.bis. 2 del Reglamento de Régimen Disciplinario..

· CLUB "CLUB ADESAL LA FUENSANTA"

Sancionar al CLUB "CLUB ADESAL LA FUENSANTA", con MULTA DE TRESCIENTOS CINCUENTA EUROS (350 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 53.bis del Rgto. de Régimen Disciplinario, en concepto de recargo del 35% por el impago del fondo arbitral correspondiente a los encuentros PFD121, PFD171, teniendo la condición de reincidente, al haber sido requerido de pago y sancionado por este mismo concepto en la presente temporada.

SE REQUIERE al referido Club a fin de que, en el PLAZO DE TRES DIAS, a partir de la notificación de la presente, proceda a abonar la cantidad de MIL TRESCIENTOS CINCUENTA EUROS (1.350 €) a que asciende el total de la deuda por el concepto de fondo arbitral más los recargos correspondientes, con el apercibimiento expreso de que, de no proceder al pago dentro del término concedido, se continuará la tramitación del expediente disciplinario en los términos previstos en el artículo 53.bis. 2 del Reglamento de Régimen Disciplinario..





REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE BALONMANO
COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN
C/ Ferraz 16 - 2º - 28080 - Madrid
Tel: 915.481.355 / 915.483.558 - Fax: 915.427.049
E-mail: cnc-cna@rfebm.com - Página web: www.rfebm.com



· CLUB "A.D. CIUDAD DE GUADALAJARA"

Sancionar al CLUB "A.D. CIUDAD DE GUADALAJARA", con MULTA DE SESENTA EUROS (60 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 54.N del Rgto. de Régimen Disciplinario, por incumplir los requisitos técnicos y de calidad, en el video del encuentro 1MB153 subido al sistema, según establece el apartado X.A.10 de la NOREBA. al presentar diversos cortes y tener una duración de 58 minutos..

8. EJECUCIÓN DE LAS RESOLUCIONES

En aplicación de lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 108 del Reglamento de Régimen Disciplinario, las resoluciones incorporadas en la presente Acta son inmediatamente ejecutivas desde el momento de su notificación, sin que las reclamaciones o recursos que puedan interponerse contra las mismas paralicen o suspendan su ejecución, salvo que, de manera expresa, se acuerde lo contrario por parte del órgano competente.

9. RECURSOS

Contra las resoluciones incluidas en la presente Acta, se podrá interponer recurso ante el COMITÉ NACIONAL DE APELACIÓN, en el PLAZO MÁXIMO DE DIEZ DÍAS HÁBILES a contar desde el siguiente a su notificación, y previo pago de CIEN EUROS (100,00 €) en concepto de tasa por la interposición del recurso, que se abonará a través de los medios de pago previstos y cuyo justificante deberá aportarse con el escrito de recurso como requisito necesario para su admisión a trámite. (arts. 109 y 111 del RRD).

Y no habiendo más asuntos que tratar, se cerró la sesión en la fecha indicada.

Fdo.: Alba RIVERO QUESADA

Secretaria Vocal
COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN

Vº Bº: Ángel LÓPEZ JUBETE

Presidente
COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN

